REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR JESUS RAMON CABRERA JIMENEZ CONTRA OLGA LUCIA DIAZ SOLENO.

Rad.47-001-31-53-002-2021-00292-00

Mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), que se halla legalmente ejecutoriado se libró ejecución en este proceso cargo de la ejecutada señora OLGA LUCIA DIAZ SOLENO, y a favor del señor JESUS RAMON CABRERA JIMENEZ, por la siguiente suma de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000) MCTE, por concepto de la obligación contenida en el título valor pagaré N°. 80865388.

Por los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El apoderado del ejecutante aporta la diligencia de la notificación realizada al demandado, solicitando se dé por notificado al mismo y se dicte sentencia.

Al revisar los anexos allegado por el extremo activo se, otea que a la ejecutada OLGA LUCIA DIAZ SOLENO, se le notificó el auto de mandamiento de pago, conforme al procedimiento señalado en el numeral 8 del Decreto 806 del 2020 8, es decir se le envió notificación personal al correo electrónico del ejecutado señalado en el libelo de la demanda el cual fue recibido por la destinataria, el día 10 de Marzo de 2022, y abierto por el mismo, tal como consta en la certificación o constancia expedida por la Empresa Mailtrack Notificado, vista en el expediente.

Ahora, conforme a la norma precitada la demandada contaba con dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del día 11 de marzo de 2022 hasta el 14 de marzo de 2022, comenzando el término para proponer excepciones desde el 15 de marzo de 2022 hasta 29 de marzo de 2022, vencido el término correspondiente el ejecutado no compareció, guardando silencio sin que hubiera presentado defensa alguna.

Revisado el control de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P., no se observan irregularidades que ameriten pronunciamiento o la configuración de causales de nulidad alguna que pudiere invalidar lo actuado.

Así mismo, dado que se nos encontramos en el supuesto previsto en el inciso 2º del art. 440 del C.G.P., dado que el ejecutado no propuso excepciones se dispondrá ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago de calenda 6 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los interesados presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas al ejecutado, la liquidación será realizada por Secretaría.

CUARTO: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de $9.600.000.oo (Art.5 Numeral 4 Literal C del Acuerdo N°PSAA16-10554 de 5 de Agosto de 2016).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

P.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Por estado No. de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 29 de julio de 2022.

Secretaria, _____.